INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 2 de junio de 2021. Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, indicando que el día 1° de junio del presente año, se descargó del correo electrónico el plano del inmueble objeto de la Litis el cual fue aportado por el abogado de la parte actora, así mismo informo que aunque el pasado 27 de mayo se remitieron los oficios a las entidades ordenadas en auto anterior, no se han allegado respuesta alguna. PROVEA.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño – Vichada

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y aunque no se han allegado las respuestas de las entidades que se ordenó se oficiaran en el auto anterior, el despacho procederá a la calificación de la presente demanda con los elementos que se tienen, y en el transcurso del proceso, si llegara a verificarse que el inmueble objeto de la Litis estuviere incurso dentro de alguna de las causales del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012 se declara la terminación anticipada de este proceso; en dicho sentido y verificado que la demandada verbal especial de declaración de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, reúne las exigencias del artículo 82, y siguientes del Código General del Proceso y las contempladas en la Ley 1561 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de pertenencia promovida por **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ CONTRERAS** quien actúa a través de apoderado en contra de **FRANCISCO SERGIO CALLE NOREÑA**.

SEGUNDO: Disponer que de ella y sus anexos se le corra traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: Para la notificación del presente auto al demandado se ordena su **EMPLAZAMIENTO**, como quiera que se desconoce su dirección según lo advertido por el apoderado de la parte activa, el cual se realizará en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem; trámite que deberá realizarse por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P. en concordancia con el artículo 14-1 de la ley 1561 de 2012, se ordena la inscripción de la demandad en el folio de matrícula N° 540-0004499 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta localidad y de propiedad del demandado. Ofíciese como corresponda.

QUINTO: Comuníquese a las entidades relacionadas en el inciso 3º del numeral 2º del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, la existencia del presente proceso.

SEXTO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la Litis, en la forma prevista en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. Dicho trámite se efectuará por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020

SEPTIMO: El demandante deberá instalar valla en el predio objeto del proceso, tal y como lo ordena el numeral 3º de la Ley 1561 de 2012.

OCTAVO: Notifíquese esta decisión al Ministerio Público conforme lo prevé el artículo 21 de la Ley 1561 de 2012. Líbrese el oficio correspondiente.

NOVENO: Se reconoce personería jurídica al abogado **MARCO AURELIO MARTINEZ CONTRERAS**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA

Hoy **28 de junio de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico Nº **014.**

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA